

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

101**MADRID NÚMERO 11****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. ALEJANDRO ASENSIO MUÑOZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 11 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 795/2017 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ANA MARIA PACHECO VICENTE frente a CTC EXTERNALIZACION SL, fogasa, CONTINENTAL HOTELS HOLIDAYINN EXPRESS y GUILLERMO SANTOS ALVAREZ SOLUCIONES EMPRESARIALES SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución :

SENTENCIA Nº 299/18

En Madrid, a 3 de Julio de 2.018.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. Sandra García Fuentes, Magistrada Juez de Adscripción Territorial, adscrita a este Juzgado, los presentes autos seguidos en este juzgado bajo el número 795/17, por DESPIDO a instancias de D.ª ANA MARÍA PACHECO VICENTE defendido por la Letrada D.ª Diana Olmedo Pérez contra CONTINENTAL HOTELS HISPANIA S.L., CTC EXTERNALIZACIÓN S.L., GUILLERMO SANTOS ÁLVAREZ SOLUCIONES EMPRESARIALES S.L., Y FOGASA, que no comparecen:

FALLO

Que estimo la pretensión de despido de D.^a ANA MARÍA PACHECO VICENTE contra GUILLERMO SANTOS ÁLVAREZ SOLUCIONES INTEGRALES S.L. y declaro improcedente el despido, quedando extinguida la relación la relación laboral, debiendo la demandada estar y pasar por dicha declaración a todos los efectos legales oportunos, y a que indemnice en la suma de 699,99 en concepto de indemnización legal.

FOGASA responderá en los términos legalmente establecidos previo expediente administrativo.

Notifíquese la presente a la partes haciéndoles saber que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta 2509-0000-61-0795-17 del Banco SANTANDER, aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el banco SANTANDER o presentar aval de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista y sin cuyos requisitos no podrá admitirse el recurso y quedará firme la sentencia.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a GUILLERMO SANTOS ALVAREZ SOLUCIONES EMPRESARIALES SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a seis de julio de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/24.750/18)

